

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 14 de abril de 2020

N° 29002

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 165  
(De martes 07 de abril de 2020)

QUE NOMBRA AL DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ DESIGNADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO.

---

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 270  
(De lunes 13 de abril de 2020)

QUE CONCEDE LA REBAJA DE PENA IMPUESTA A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES

---

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución de Junta Directiva N° SBP-GJD-0002-2020  
(De viernes 03 de abril de 2020)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES A LAS AGENCIAS U OFICINAS PROCESADORAS DE DATOS PARA LOS FINES OPERATIVOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN PANAMÁ SOLIDARIO" CREADO POR EL GOBIERNO NACIONAL PARA MITIGAR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

---

**RESOLUCIÓN N° 165**

De 7 de abril de 2020

**Que nombra al director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá designado por el Órgano Legislativo**

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 318 de la Constitución Política de la República, le corresponde a la Asamblea Nacional nombrar a un director ante la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá;

Que, mediante Resolución N° 4 de 23 de julio de 2015, se establece el procedimiento para la designación del miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá que corresponde al Órgano Legislativo;

Que en la sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Nacional del 7 de abril de 2020 fue postulado el diputado Roberto Ábrego Torres para el cargo de director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá por el Órgano Legislativo y, luego de evaluados los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 19 de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, se determinó que los cumple;

Que una vez realizada la postulación se abrió a debate la propuesta, concluyendo con una votación favorable al nombramiento del diputado Roberto Ábrego Torres como director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá por el Órgano Legislativo.

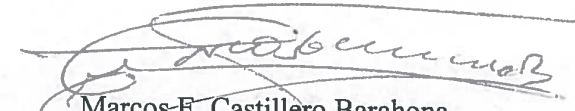
**RESUELVE:**

1. Nombrar a Roberto Ábrego Torres como director de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá en representación de la Asamblea Nacional.
2. Derogar la Resolución N° 23 de 2 septiembre de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos-E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N. 270  
De 13 de Abril de 2020



Que concede la rebaja de pena impuesta a personas condenadas por delitos comunes

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política, le atribuye al Presidente de la República, con el Ministro respectivo, decretar rebajas de pena a los reos de delitos comunes;

Que la Resolución de Gabinete N.º 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de rebajas de penas, a los reos de delitos comunes;

Que la rebaja de pena es una institución jurídica propia de la individualización administrativa de la ejecución penal;

Que la infracción penal por la cual fueron sancionados los privados de libertad a que se refiere la parte dispositiva del presente Decreto Ejecutivo, son delitos comunes que permite la aplicación del instituto de rebaja de pena y ordena la libertad de las enlistadas;

Que luego del análisis de la documentación, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, ha quedado establecido que las personas privadas de libertad a que se refiere este Decreto Ejecutivo, cumplen con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Rebajar la pena de prisión y la correspondiente pena accesoria que esté pendiente de cumplir, a las siguientes personas privadas de libertad y ordena la libertad de las enlistadas:

**CENTRO DE DETENCION DE AGUADULCE**

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
1. RODRIGUEZ RAMOS, ROLANDO RENE	2-715-1082

**CENTRO PENITENCIARIO DE LAS TABLAS**

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
2. CARRION PAZ, JAVIER	8-515-1641
3. CEDEÑO DÍAZ, EDWIN RAUL	7-701-753
4. MARTINEZ, OMAR EDUARDO	7-700-1760
5. QUINTERO BARRIOS, JORGE LUIS	7-88-1260

**CARCEL PUBLICA DE PENONOME**

NOMBRE	CÉDULA/PASAPORTE
6. PITTI GRAJALES, PEDRO	4-147-2584



**CENTRO DE DETENCION TINAJITAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA/PASAPORTE</b>
7. PREUDHOMME DEL ROSARIO, RUBEN DARIO	8-150-477
8. CASTILLO, TEODORO	8-362-245
9. GONZALEZ, SAMY	8-762-534
10. RIOS, JACOBO	4-234-138
11. HERNANDEZ GEORGETTE, ERWIN RENE	1-705-794

**CENTRO PENAL LA NUEVA JOYA**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA/PASAPORTE</b>
12. SUAREZ GONZALEZ, ADRIAN EDGARDO	8-837-2298
13. GIL LAÑON, ALBERTO	8-165-769
14. CORTES CORTES, ANGEL MIGUEL	7-122-60
15. CANO BEDOYA, CARLOS ALBERTO	5-703-884
16. CAICEDO CAMPBELL, CARLOS CESAR	8-162-901
17. ANRIA ORTEGA, DOMICIANO	8-716-1416
18. VERGARA RODRIGUEZ, EDWIN ORLANDO	8-766-486
19. HUDSON ABREGO, ERNESTO DEMETRIO	3-74-2106
20. MOYA CHAVEZ, JAVIER	8-526-895
21. GARCIA GONZALEZ, JOSE ELIAS	8-954-2028
22. ARGUMEDES ITURRALDE, LEONIDAS VIRGILIO	8-225-228
23. DE LA CRUZ ESPINO, OMAR ANTONIO	8-219-2007
24. GARCIA MOYA, OMAR EDGARDO	8-515-1030
25. DE LEON CHAVEZ, RAUL	8-416-627
26. MEJIA ROBLES, RODOLFO	8-265-568
27. ARCINIEGAS DE GRACIA, VICTOR MANUEL	8-386-882

**CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA**

<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA/PASAPORTE</b>
28. GONZALEZ TAPIA, FRANCISCO JAVIER	8-212-1663

**CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA**


<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA/PASAPORTE</b>
29. VARGAS TORRES, ABELINO	4-201-803

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **13** días del mes de **Abril** de dos mil veinte (2020).

  
**JANAINA TEWANEY MENCOMO**  
 Ministra de Gobierno

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Presidente de la República



**República de Panamá**  
**Superintendencia de Bancos**

**RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0002-2020**  
(3 de abril de 2020)

"Que establece lineamientos temporales para la divulgación de información de los clientes a las agencias u oficinas procesadoras de datos para los fines operativos de la implementación del "Plan Panamá Solidario" creado por el Gobierno Nacional para mitigar la crisis sanitaria del COVID-19"

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, promover la confianza pública en el sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley Bancaria, los bancos sólo podrán divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos. Sin embargo, el Numeral 4 del citado artículo señala expresamente que no se requerirá el consentimiento de éstos cuando sea proporcionada a agencias u oficinas procesadora de datos para fines contables y operativos, las cuales deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada;

Que la empresa TELERED, S. A., es una empresa de capital privado panameño encargada de facilitar a las instituciones financieras locales el intercambio y procesamiento de transacciones electrónicas y de pagos electrónicos generados a nivel nacional;

Que la gran mayoría de las entidades bancarias del sistema bancario panameño participan en los servicios de procesamiento ofrecidos por la red de TELERED, S. A., con el fin que a través de su intermediación se facilite el procesamiento de las transacciones bancarias y los distintos medios de pagos que ofrecen a sus clientes a nivel local;

Que, a raíz del brote de Coronavirus, a nivel mundial y en seguimiento a las recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020, que adopta medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por brote del nuevo Coronavirus; así como medidas extraordinarias que sean necesaria para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública;

Que, ante la amenaza de una situación de emergencia en el territorio por el riesgo de propagación del brote de coronavirus, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, declara la amenaza de alto riesgo de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional;



Que posteriormente, con el fin de ampliar la Resolución de Gabinete No. 6 de 2020 y redoblar las medidas de vigilancia para contener la epidemia, el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 10 de 3 de marzo de 2020 eleva a muy alta la amenaza de propagación del brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el territorio nacional y dicta otras disposiciones;

Que en seguimiento al anuncio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el pasado 11 de marzo de 2020, de declarar a la enfermedad de coronavirus (COVID-19) como pandemia, el Consejo de Gabinete expidió la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, a través de la cual declaró el Estado de Emergencia Nacional;

Que, con posterioridad, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias, el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá y, más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplía la declaratoria de toque de queda en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día;

Que de conformidad con el numeral 27 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 2020, los bancos y los proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros están exentos de la medida de toque de queda;

Que recientemente fue promulgada la Ley No. 139 de 2 de abril de 2019 "Que adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19", con el fin de adoptar medidas temporales para proteger la vida de las personas, los bienes y el patrimonio nacional ante el grave riesgo colectivo que representa la crisis sanitaria causada por la epidemia del COVID-19;

Que el artículo 2 de la Ley No. 139, establece que por motivo de la crisis sanitaria del COVID-19 se adoptaran regulaciones y medidas para la protección de la salud y la vida de la población;

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley No. 139, dispone entre las medidas a adoptar el facilitar acceso a recursos económicos a los sectores económicos afectados por la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 400 de 27 de marzo de 2020 promulgado el 3 de abril de 2020 "Que crea el Plan Panamá Solidario", el Gobierno Nacional desarrolla un plan de desarrollo integral que permite mitigar, de manera solidaria, las necesidades de alimentos, productos de higiene y medicamentos que registra un número plural de ciudadanos en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 400, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Tribunal Electoral, será la encargada de administrar y garantizar el apoyo solidario denominado "Vale Digital", la cual para la materialización de la transferencia del apoyo solidario podrá contar con el apoyo de las entidades bancarias;

Que la empresa TELERED, S. A, como procesadora de los medios de pagos en la República de Panamá desempeña un rol importante en el procesamiento de las transferencias de dinero que el Gobierno Nacional a través del Banco Nacional de Panamá acredite en las cuentas que mantengan los beneficiarios del "Plan Panamá Solidario" en los distintos bancos de la plaza;

Que, para la materialización de dicho plan, se requiere que las distintas entidades bancarias suministren información de la base de datos de sus clientes que se encuentren en la lista de beneficiarios del "Plan Panamá Solidario" que sea confeccionada y suministrada por el Gobierno Nacional y, sobre la cual la empresa TELERED, S. A., efectuará el procesamiento de los pagos correspondientes;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, con el propósito de viabilizar de manera oportuna las transferencias de dinero a los beneficiarios del "Plan Panamá Solidario", se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer los lineamientos temporales que deberán seguir las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A., en la divulgación de

información necesaria para la implementación del "Plan Panamá Solidario" creado por el Gobierno Nacional para mitigar la enfermedad del COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Bancaria.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESPECIAL Y TEMPORAL.** Para los fines de la implementación de la iniciativa creada por el Gobierno Nacional denominada "Plan Panamá Solidario" tendiente a mitigar los efectos económicos de la enfermedad del coronavirus (COVID-19), las entidades bancarias suministrarán temporalmente a la empresa TELERED, S.A., la información relativa de los clientes que hayan sido incluidos por el Gobierno Nacional como beneficiarios del "Plan Panamá Solidario" y mantengan cuenta bancaria de ahorros o corriente afiliada a una tarjeta de débito Clave en su entidad, con el objeto de hacer posible el procesamiento de los pagos vinculados con dicho plan que efectúe el Gobierno Nacional a través del Banco Nacional de Panamá. Tal entrega de información se enmarca dentro de los supuestos que contempla el artículo 111 de la ley bancaria.

**ARTÍCULO 2. TIPO DE INFORMACION A DIVULGAR.** Para el cumplimiento de la iniciativa "Plan Panamá Solidario", las entidades bancarias deberán suministrar a la empresa procesadora TELERED, S. A., la información de la cuenta bancaria de ahorro o corriente de sus clientes vinculados a los beneficios de dicho plan, la cual comprenderá exclusivamente el nombre, número de cedula, tipo de cuenta, número de cuenta y el número de tarjeta de débito clave de sus clientes.

**ARTÍCULO 3. GESTIÓN OPERATIVA DE DIVULGACION DE LA INFORMACION.** Con el fin de llevar a cabo una adecuada administración y gestión de los pagos vinculados al "Plan Panamá Solidario", las entidades bancarias en conjunto con la empresa TELERED, S. A., establecerán los mecanismos y medios que permitan verificar dentro de su base de datos aquellos clientes que se encuentren en la lista de beneficiarios del "Plan Panamá Solidario", que para tales efectos emita y comunique el Gobierno Nacional a través de la Autoridad de control designada.

La entrega de información y el procesamiento de dichos pagos se deberá limitar a los beneficiarios del "Plan Panamá Solidario", que mantengan cuenta bancaria de ahorro o corriente afiliada o no a una tarjeta de débito clave en un banco. Las entidades bancarias deberán asegurarse de que la información y su actualización sean transmitidas a través de medios electrónicos que aseguren la seguridad de la información, por el tiempo que perdure la medida de ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 4. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el alcance de la responsabilidad a que hace referencia el artículo 111 de la Ley Bancaria, los bancos deberán mantener la confidencialidad de la información suministrada de sus clientes para la ejecución de los pagos vinculados con la implementación del "Plan Panamá Solidario", solo pudiendo ser revelada a la empresa procesadora de datos TELERED, S.A., y a la autoridad competente.

La confidencialidad de la información se extenderá a la empresa procesadora de datos TELERED S. A., quien deberá mantener bajo estricta confidencialidad la información obtenida de las entidades bancarias, pudiendo solo revelarla al Banco Nacional de Panamá, a la autoridad competente y, a aquella encargada de la fiscalización y administración del manejo de fondos públicos.

La confidencialidad de la información se mantendrá aun después de finalizada la medida de ayuda económica establecida en el "Plan Panamá Solidario", implementado por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 5. RESTRICCIONES.** Las entidades bancarias y la empresa TELERED, S.A., deberán manejar y utilizar la información recopilada sobre los clientes solo para los fines del "Plan Panamá Solidario", según ha sido expuesto en los artículos precedentes. Queda expresamente establecido que no podrá dársele a dicha información un tratamiento distinto o incompatible con los relacionados al incentivo de ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional.



Se prohíbe el tratamiento de dicha información para fines comerciales o de mercadotecnia.

**ARTÍCULO 6. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACION.** Durante la vigencia de las medidas implementadas por el Gobierno Nacional a través del "Plan Panamá Solidario", las entidades bancarias deberán conservar la información sobre los clientes vinculados a los beneficios de dicho plan de ayuda económica. Con posterioridad a la culminación del "Plan Panama Solidario", la entidad deberá conservar la información de las transferencias de dinero efectuadas a dichos clientes beneficiarios del plan, por el tiempo dispuesto en las regulaciones bancarias sobre la materia.


La empresa TELERED, S.A., deberá conservar la base de datos de los clientes que le haya suministrado las entidades bancarias para la implementación del "Plan Panamá Solidario. Una vez concluida la ayuda económica implementada por el Gobierno Nacional, deberá cancelar o eliminar de sus sistemas la referida base de datos de los clientes que haya obtenido de las entidades bancarias.

**ARTÍCULO 7. VIGENCIA.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE**



Joseph Fidanque III

**EL SECRETARIO**



Nicolás Ardito Bärletta

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
SECRETARÍA GENERAL**



Gustavo A. Villa  
Secretario General

Es fiel copia de su original  
08 de abril de 2020